

ACUERDO MINISTERIAL NO. 037
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”.* Para ello, será responsabilidad del Estado, entre otras: *“8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. (...)”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, dispone: *“La presente Ley tiene por objeto proteger, revitalizar, multiplicar y dinamizar la agrobiodiversidad en lo relativo a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; asegurar la producción, acceso libre y permanente a semillas de calidad y variedad, mediante el fomento e investigación científica y la regulación de modelos de agricultura sustentable; respetando las diversas identidades, saberes y tradiciones a fin de garantizar la autosuficiencia de alimentos sanos, diversos, nutritivos y culturalmente apropiados para alcanzar la soberanía alimentaria y contribuir al Buen Vivir o Sumak Kamsay. Garantiza el uso, producción, fomento, conservación e intercambio libre de la semilla campesina que comprende las semillas nativa y tradicional; y la producción, certificación, comercialización, importación, exportación y acceso a la semilla certificada, mediante la investigación y el fomento de la agricultura sustentable.”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, establece: *“Constituyese el fondo de investigación de la agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable, como instrumento financiero para promover programas y proyectos de investigación, mejoramiento fitogenético, producción de semilla y transferencia de tecnología, financiado con los recursos que se le asigne del presupuesto general del Estado.”*

Este fondo será administrado por la Autoridad Agraria Nacional a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias. Su funcionamiento se determinará en el reglamento a la presente Ley.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), establece: *“El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desconcentrada, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al ministerio rector de la política agraria, cuyos fines primordiales son: impulsar la investigación científica, la generación, innovación, validación, y difusión de tecnologías en el sector agropecuario y de producción forestal, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), determina los siguientes objetivos: *“a) Investigar, desarrollar y aplicar el conocimiento científico y tecnológico para lograr una racional explotación, utilización y conservación de los recursos naturales del sector agropecuario; b) Contribuir al incremento sostenido de la producción, productividad agropecuaria y al mejoramiento cualitativo de los productos agropecuarios, mediante la generación, adaptación, validación y transferencia de tecnología; y, c) Las demás establecidas en la Ley y los reglamentos”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1011 de 04 de marzo de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril de 2020, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1265 de 09 de marzo de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 409 de 12 de marzo de 2021, se reformó el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, agregando el Capítulo II, referente al Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable FIASAS por sus siglas;
- Que,** el capítulo II del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, respecto del Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, determina como fines del FIASA: a) Fomentar procesos de investigación, transferencia para la conservación y uso de los recursos fitogenéticos de interés para la alimentación y agricultura *in situ* y *ex situ* (zonas de agrobiodiversidad, bancos de germoplasma y centros de bioconocimiento); b) Financiar la identificación de semilla nativa; c) Fortalecer los procesos de investigación, transferencia y producción de semillas que permitan generar proyectos de impacto; d) Desarrollar tecnologías aplicadas al mejoramiento de semillas, mejorar la gestión del conocimiento y transferencia de tecnología; e) Generar nuevos cultivares acorde a las necesidades del mercado; f) Fomentar la producción de semilla certificada y campesina; g) Fortalecer los procesos de investigación, transferencia y producción de agricultura sostenible, sustentable y eficiente, según los principios del artículo 4 de la LOAFAS, que permitan generar proyectos de impacto; h) Fomentar la producción sostenible, sustentable y eficiente a nivel nacional; e, i) Desarrollar tecnologías de agricultura sustentable, mejorar la gestión del conocimiento y transferencia de tecnología en función del objeto de la LOASFAS;
- Que,** el artículo innumerado del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, respecto del presupuesto del FIASA señala que, a fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la LOASFAS, los recursos económicos para el FIASA provendrán por asignación directa del Presupuesto General a la Entidad Pública de Investigación Agropecuaria y equivaldrá hasta el 1.0% (uno por ciento) del PIB agrícola, correspondiente al año anterior o al último dato disponible. Con el

objetivo de llegar al 1% del PIB agrícola, las asignaciones se incrementarán de manera progresiva en hasta un 0,2% del PIB agrícola de manera anual;

- Que,** la Disposición Transitoria del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, determina que la Autoridad Agraria Nacional emitirá el plan de funcionamiento y manual de operaciones del FIASA.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se designó a Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que, Que,** el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de fecha 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, las siguientes: “c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i): *“Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...).”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 009 de 24 de enero de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería expidió el Plan de Funcionamiento Administrativo y Financiero para el Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, teniendo como objeto, “(...) *la visión estratégica del Plan de Funcionamiento del FIASA, identificar las áreas estratégicas en las cuales se desarrollan la investigación, transferencia de tecnología, a través de los proyectos o programas que serán financiados a través del FIASA; así, como regular el manejo administrativo y financiero de los recursos de este fondo”*.”
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 016 de 14 de marzo del 2023, se expide la delegación al titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte con voz y voto del Consejo Directivo del FIASA previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, en calidad de delegado permanente.
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 002-2024 de 18 de abril de 2024, el Consejo Directivo del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, resolvió “*APROBAR la solicitud para la revisión y modificación, de ser necesario, del Manual de Operaciones y el Plan de Funcionamiento Administrativo Financiero del FIASA*”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 004-2024 02 de diciembre de 2024, el Consejo Directivo del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA, resolvió “*APROBAR, la modificatoria del Manual de Operaciones FIASA y proyecto de la modificatoria del plan de funcionamiento que será entregado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para la emisión del acuerdo respectivo*”.
- Que,** mediante Informe Técnico de 13 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica FIASA, El Informe Técnico elaborado por la Coordinación Técnica del FIASA, de 13 de diciembre de 2024, infiere la necesidad de la reforma en cuanto a las "Funciones Unidad de Supervisión"; "Asignación recursos para el equipo de la Coordinación Técnica del FIASA"; "Mejora [de] redacción numeral 10.2 y 10.3"; "Aclaración redacción artículo 13"; los cuales guarda compresibilidad, armonía y conformidad con la normativa de la materia.

Que, el Informe Jurídico elaborado por la abogada de la Coordinación Técnica del FLASA y revisado por la Dirección de Asesoría jurídica del INIAP, de 22 de enero de 2025, recomendó: “(...) *la modificatoria planteada al Acuerdo 009, de 24 de enero del 2022 que contiene el Plan de Funcionamiento Administrativo y Financiero del FLASA, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento y proyección del Fondo basado en el análisis efectuado desde todos los ámbitos*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:
REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL 009 DE 24 DE ENERO 2022

ARTÍCULO 1. Sustitúyase el contenido del Artículo 9, en los siguientes términos:

“Artículo 9.- De la Unidad de Supervisión. - Tendrá como objetivo la supervisión y monitoreo del correcto uso del fondo, con el propósito de que se cumplan los objetivos y metas programadas con sujeción a las disposiciones legales y normatividad vigente; su estructura será determinada en el Manual de Operaciones. Sus funciones son las siguientes:

- a) Supervisar y monitorear semestralmente la ejecución del Plan Operativo Anual del FLASA que incluya las actividades de proyectos en ejecución, así como las actividades de la Coordinación Técnica del FLASA.*
- b) Revisar el informe anual emitido por la Coordinación Técnica sobre la gestión del FLASA.*
- c) Emitir los informes técnicos de las actividades supervisadas, requeridos por el Consejo Directivo y la Coordinación Técnica del FLASA.*
- d) Asesorar al Coordinador de la Comisión Técnica, con el objeto de la rendición de cuentas anuales del FLASA”.*

ARTÍCULO 2. Sustitúyase en el Artículo 10, numeral 10.1.- el porcentaje señalado de 4% a 8%; y, el contenido de los numerales 10.2 y 10.3, en los siguientes términos:

“10.2 Para los fondos concursables. - Del monto total asignado al FLASA por parte del Ministerio de Economía y Finanzas MEF para el siguiente ejercicio fiscal, el 70% corresponderá a fondos concursables, del cual se deducirá el porcentaje aprobado por el Consejo Directivo para el funcionamiento del equipo de la coordinación técnica. El Consejo Directivo definirá las áreas, subáreas o líneas estratégicas que se priorizarán, montos a financiar y demás requisitos para las convocatorias de financiamiento de planes, programas y/o proyectos. Una vez realizada la convocatoria las instituciones que se encuentren en el artículo indefinido del Decreto Ejecutivo 1265 “De los Actores”, realizarán sus postulaciones, las mismas que serán evaluadas y aprobadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Operaciones, los ganadores y montos serán notificados al MEF para la asignación de recursos a inicios del siguiente año fiscal para el cual se tenía la preasignación o certificación presupuestaria.

10.3 Para la asignación directa al INLAP. - Del monto total asignado al FLASA por parte del Ministerio de Economía y Finanzas MEF para el siguiente ejercicio fiscal, el 30% corresponderá a asignación directa al INLAP. El/la Subdirector(a) General de INLAP en consenso con las Direcciones Sustantivas del Instituto emitirá de manera oficial las área, subáreas o líneas priorizadas para la postulación de planes, programas y/o proyectos a la interna del INLAP, las mismas que serán puestas en conocimiento del Consejo Directivo. El procedimiento de postulación y aprobación de planes, programas y/o proyectos se especificará en el Manual de Operaciones en lo referente a la asignación directa a INLAP”.

ARTÍCULO 3. Sustitúyase los literales b) y c) del artículo 13, en los siguientes términos:

- b) Presentación de informe anual de los resultados técnicos y financieros de los planes, programas y/o proyectos financiados por el FIASA.
- c) Gestionar y supervisar los estados e informes financieros del Fondo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro, publicación y archivo del presente instrumento, así como su socialización y notificación a las unidades y entidades que correspondan, de conformidad con sus atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA